

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMLIA DE PAMPLONA**

Pamplona, primero de abril de dos mil veintidós

Radicado: 545183184001-2021-00033-00  
Demandante: DEISNNER YOETH GOMEZ RICO  
Demandado: TEBULO GOMEZ JAIMES  
Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS

Presentada la Liquidación del Crédito por el apoderado de la parte actora y corrido el traslado respectivo conforme lo estipula el numeral 2 del Art. 446 del C.G.P., la parte demandada no hizo pronunciamiento alguno.

Ahora bien, atendiendo que la parte ejecutante es mayor de edad, capaz de disponer del derecho de litigio, se aprueba la liquidación del crédito por ella presentada, advirtiéndole que a la misma se le debe descontar el valor correspondiente a la cuota del mes de enero de 2022, por haber sido exonerado de la obligación alimentaria el demandado, tal y como se advierte en constancia secretarial precedente.

En consecuencia, para futuras actualizaciones de crédito han de tener en cuenta las partes que la obligación a enero de 2022 correspondía a \$4 '024.040,4, por concepto de capital.

Frente a la liquidación de crédito presentada el pasado 28 de marzo de los corrientes, el Despacho se abstendrá de darle trámite por no ajustarse a los valores acá aprobados.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

  
**LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PAMPLONA**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Pamplona, 4 de abril de 2022

El PROVEIDO anterior, de fecha 1 de abril de 2022, fue notificado en ESTADO No. 013 publicado el día de hoy.

**ZULAY MILENA PINTO SANDOVAL**  
Secretaria